

**PERÚ**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial de  
JusticiaPrograma Nacional de  
Centros Juveniles*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

**N.º 255-2022-JUS/PRONACEJ**

Lima, 29 de diciembre de 2022

**VISTOS:** Las Solicitudes N.ºs 53-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJMCL01-JLD y 59-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJMCL01-JLD de la señora Jacqueline Factima León Denegri y el Informe Legal N.º 440-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N.ºs 120-2019-JUS y 301-2019-JUS;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante la LSC), en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040- 2014-PCM (en adelante Reglamento de la LSC), establece como un derecho individual del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga al pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N.º 185-2016-SERVIR-PE y N.º 103-2017- SERVIR-PE (en adelante Directiva), la cual establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder al beneficio de defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa, con carácter de declaración jurada, conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, establecidos en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial de  
Justicia

Programa Nacional de  
Centros Juveniles

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, en el marco de la normativa expuesto, la señora Jacqueline Factima León Denegri presentó su Solicitud N.º 53-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSICJMCL01-JLD del 8 de junio de 2022, subsanada mediante la Solicitud N.º 59-2022- JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJMCL01-JLD del 28 de junio de 2022, mediante el cual solicita al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la LSC y el artículo 154 de su Reglamento, se disponga lo necesario para que se le brinde defensa legal, por cuanto ha sido comprendido dentro del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante la Carta N.º 14-2021-JUS/PRONACEJ-CJDR01 y a fin de que se asuma la defensa legal de la etapa de apelación, que sería actuado ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil;

Que, no obstante, luego de presentada su solicitud, mediante Resolución N.º 1801-2022-SERVIR/TSC, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil (en adelante el Tribunal) resuelve declarar la nulidad de la Carta N.º 14-2021-JUS/PRONACEJ-CJDR01 del 14 de julio de 2021 y de la Resolución Jefatural N.º 46-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH del 27 de abril de 2022, emitidas por la Dirección del Centro Juvenil de Medio Cerrado Lima y por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles, respectivamente;

Que, en ese contexto, la directora del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima emitió la Carta N.º 44-2022-JUS/PRONACEJ-CJDR01, de fecha 28 de setiembre de 2022, con la nueva imputación de cargos contra la citada servidora y sobre la cual se encuentra inmersa en el procedimiento administrativo disciplinario, la misma que está en fase instructiva (Exp. N.º 03-B-2021-STPAD), a cargo del citado centro juvenil;

Que, siendo así, con fecha 5 de diciembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica notificó la Carta N.º 02-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ a la señora Jacqueline Factima León Denegri requiriéndole que cumpla con subsanar su solicitud de defensa para lo cual adjunte los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y adecue su solicitud a la nueva imputación de cargos, en la medida en que la imputación contenida en la Carta N.º 14-2021-JUS/PRONACEJCJDR01 y sanción impuesta en la Resolución Jefatural N.º 46-2022-JUS/PRONACEJUGRH han sido declaradas nulas por el Tribunal de Servicio Civil; para lo cual se le otorgó dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del referido documento; por consiguiente, el plazo vencía el 7 de diciembre de 2022;

Que, el segundo y tercer párrafo del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva establece: *“La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. (...). En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud”;*

Que, mediante el Informe Legal N.º 440-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica comunicó que la señora Jacqueline Factima León Denegri, con Carta N.º 97-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJMCL01-JLD, de fecha 12 de diciembre de 2022, señaló que no va a adecuar su pedido; por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para subsanar su solicitud de defensa legal, está debe tenerse por no presentada, de conformidad a lo señalado en el segundo y tercer párrafo del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva;



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial de  
Justicia

Programa Nacional de  
Centros Juveniles

Que, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, señala que compete al titular de la entidad pronunciarse sobre la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función: *“Expedir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le correspondan, conforme a ley”*;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040- 2014-PCM; la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS y la Resolución Ministerial N.º 295-2022-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Tener por no presentada la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Jacqueline Factima León Denegri, entonces administradora II del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

**Artículo 2.-** Precisar que queda expedito su derecho de poder presentar nueva solicitud al amparo de lo dispuesto en la última parte del tercer párrafo del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva N.º 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y a la señora Jacqueline Factima León Denegri.

**Artículo 4.-** Poner a disposición señora Jacqueline Factima León Denegri la documentación presentada, en la Mesa de Partes - Sede Central.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Edwar Segundo Rebaza Iparraguirre**  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Centros Juveniles  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos